



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1 - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, departamento Rosario que se describe a continuación según título: inmueble compuesto por los lotes G, H, y A-B, cuyos dominios se encuentran inscriptos en el Tomo 366 A folio N° 482, N° 168750 fechado el 2 de octubre de 1975 en el Departamento Rosario

Artículo 2 - El bien inmueble sujeto a expropiación, conforme lo dispuesto por el artículo anterior será fraccionado en lotes, con las intervenciones urbanísticas necesarias, para regularización dominial del asentamiento de las familias emplazadas en esas tierras.

Artículo 3 - A partir de la promulgación de la presente, suspéndase toda acción de desalojo de dicho predio mientras dure el trámite expropiatorio.

Artículo 4 - De forma.

Mercedes Meier
Diputada Provincial
Frente Social y Popular
Interbloque Igualdad

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como fin darle una solución de fondo al drama que sufren hoy 290 familias de Villa Gobernador Gálvez: la titularidad de la tierra donde habitan. En mayo de 2013 cientos de familias hartas de vivir en condiciones humillantes, amontonadas, marginadas, se lanzaron a ocupar tierras que se encontraban ociosas, sin cercos perimetrales, ni mantenimiento mínimo, con yuyales que en sí mismo consistían en crecientes problemas de higiene urbana. El estado de abandono de esos terrenos, producían enfermedades como leptospirosis, contaminación ambiental, y lo más grave, escudados en los altos pastizales, se producían robos e intentos de violaciones, cada vez de manera más frecuente. Fue una oleada de 14 asentamientos casi simultáneos, siendo el Barrio resistencia el más grande en número y extensión.

El fenómeno que se dio en el 2013 en Villa Gobernador Gálvez tiene su historia, que vale la pena recorrer para entenderlo. Se está ante la tercera generación de habitantes que migraron de sus pueblos de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

origen, tales como Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Santiago del Estero, etc, corridos por la creciente miseria y expulsados de sus tierras que se asentaron en esa ciudad en busca de trabajo. Algunos hoy son trabajadores de la construcción, metalúrgicos o de la carne, sin embargo también muchos son desocupados y madres sostén de familia.

En el año 1994, la Municipalidad creó una Oficina de Fomento de la Vivienda que nunca funcionó. Fueron años y años de desidia y promesas que no se cumplieron e hicieron estallar el conflicto en ese mayo de 2013, donde hubo 14 asentamientos casi simultáneos, todos ellos con distintos destinos, hicieron llegar a la suma total de 90 en Villa Gobernador Gálvez, en los que según se estima, viven más de 7000 familias.

Hoy en esas tierras del oeste de la ciudad se alza un barrio con casas de material, algunas precarias, otras muy avanzadas, vecinos organizados para defender ese lugar que limpiaron con sus manos y defendieron contra todos los intentos de desalojo, con solicitudes firmes de luz, agua y demás servicios que son derechos de todos los ciudadanos. Pero el tema de la posesión de esas tierras está judicializado (Expediente N°1305/12 – Juzgado de Primera Instancia de Circuito N°33 de Villa Gobernador Gálvez), con la posibilidad de desalojo de las familias, ya que una parte de las tierras del barrio resistencia tiene como dueño a un privado (Nuestra Tierra SRL), y es nuestra intención avanzar con este proyecto de ley en beneficio de los vecinos hacia el logro de obtención de la titularidad de los lotes por parte de los mismos.

La Ley Provincial 7534 de expropiación, fija como criterio que "El concepto de interés general comprende todo aquello que represente o tienda a lograr una satisfacción material o espiritual para la colectividad".

En Argentina el derecho a la vivienda es un derecho humano consagrado en la Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales con jerarquía constitucional, definido como "el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad"

Particularmente, el derecho a la vivienda es receptado expresamente en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el artículo 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; en el artículo 14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en el artículo 27 de la



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Convención de los Derechos del Niño; en el artículo XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; y en el artículo 26 a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; entre otros.

En efecto, corresponde aclarar que todos los tratados internacionales mencionados integran el ordenamiento jurídico argentino puesto que, en razón de lo dispuesto en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, son pactos y/o tratados internacionales con jerarquía constitucional y sus consideraciones son obligatorias para el Estado Nacional como para los Estados Provinciales.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, el presente proyecto busca satisfacer el bien común de las 290 familias de Barrio La Esperanza, de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez. La vivienda propia o el derecho a la vivienda propia, además de ser una garantía de carácter constitucional, contribuye a mejorar la calidad de vida, de las familias mencionadas y de todos los habitantes en general.

Según el capítulo III de la citada ley provincial, en su artículo 4 explica que pueden ser beneficiarios de la expropiación "no sólo los entes públicos, sino también los sujetos privados, cuando a la utilidad particular acompañe también el interés público en medida predominante o, cuando menos, equivalente", y entendemos que la posibilidad de avanzar en la urbanización y por ende la ampliación de derechos de cientos de familias es de interés público.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 17) establece: "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad", norma de derecho internacional de 1948 constitucionalizada en 1994 correctamente interpretada por Arturo Sampay cuando dice que "sólo prohíbe el desposeimiento arbitrario de la propiedad, y arbitrario es la abierta infracción de lo justo. Consiguientemente, la norma de referencia autoriza sin condiciones a transformar en bien público a los bienes particulares cuando lo requiere la efectuación de la Justicia".

Por lo expuesto y considerando la vital importancia del tema planteado, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en este proyecto de Ley.

Mercedes Meier
Diputada Provincial
Frente Social y Popular
Interbloque Igualdad